ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0754

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso DIVISORIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **DORA ANIDEY VALENCIA ORTIZ**, figurando como parte demandada **ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-026-2020-00505-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.</u>, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0755

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO AV VILLAS S.A.**, figurando como parte demandada **MARTHA JANETH RIAÑO ACOSTA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-035-2018-00729-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.</u>, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0756 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALA, figurando como parte demandada LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-012-2018-00162-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 A.M.</u>, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0757 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, figurando como parte demandada FANNY PINILLA DE MAFLA y JAMES MAFLA RODRIGUEZ, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-004-2021-00776-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:00 P.M.</u>, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0758

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, figurando como parte demandada **MARÍA BERTILDA POSADA SEPULVEDA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-026-2021-00882-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00 P.M.</u>, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0759

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, figurando como parte demandada **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.**, causa identificada con la Radicación No. **63001-4003-007-2018-00763-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M., como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

theur, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0760

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, que tramita el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, figurando como parte demandada **BEATRIZ ELENA GARCÍA MOSQUERA** causa identificada con la Radicación No. **11001-4003-009-2019-01343-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:30 A.M., como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de <u>SECUESTRE</u> a la sociedad <u>CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.</u>, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

theur, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0761

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, figurando como parte demandada **HERIBERTO LARA LOPEZ**, causa identificada con la Radicación No. **11001-3103-019-2020-00072-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M., como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de <u>SECUESTRE</u> a la sociedad <u>CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.</u>, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0762 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE CALI, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, figurando como parte demandada ANDRES ANTONIO VARELA SANCHEZ y FRANCISCO JAVIER GOMEZ SOTO, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-002-2020-00524-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: <u>AVOCAR</u> el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 A.M., como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0763

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA**, figurando como parte demandada **DUVAN GALLEGO OCAMPO** y **CAROLL MEJÍA GOMEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-014-2021-00134-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:00 P.M., como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de <u>SECUESTRE</u> a la sociedad <u>CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.</u>, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0764 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.**, figurando como parte demandada **POLIVIO LAUREANO GUERRA NAVARRO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-028-2019-00619-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M., como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0765 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, figurando como parte demandada EDINT FRANCO GAVIRIA, causa identificada con la Radicación No. 76001-3103-008-2020-00124-02; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.</u>, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

theur, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0766

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **OSCAR MAURICIO LOZANO VILLAMARIN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-004-2022-00160-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 A.M.</u>, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de <u>SECUESTRE</u> a la sociedad <u>CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.</u>, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

theur, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0767

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso de VENTA DEL BIEN COMÚN promovido por **GERMAN ORLANDO GARCÍA TRUJILLO**, figurando como parte demandada **ALEYDA GARCÍA TRUJILLO Y OTROS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-002-2019-00102-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:00 P.M.</u>, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: <u>constructorasamanes489@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. 28 de hoy 01 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0768 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONSUELO TENORIO AYALA y MANUEL FERNANDO TENORIO, contra ENRIQUETA GIRALDO BAQUERO, identificado con la Radicación No. 76001-4003-023-2000-00500-00, proveniente del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los "Deberes del Juez" que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurarla mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00 P.M., como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>28</u> de hoy 01 <u>de</u> <u>junio de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.